

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de Solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, radicado No. 2021-00008-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvasse proveer.
Majagual-Sucre, 03 de marzo de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 704293184001

Majagual – Sucre, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
SOLICITANTE: JORGE LUIS GUTIÉRREZ BARRIOSNUEVOS
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00008-00

Mediante auto calendado de fecha diecisiete (17) de febrero del Dos Mil Veinte (2021), esta Judicatura inadmitió la presente demanda de Solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, presentada por el señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ BARRIOSNUEVOS**, a través de apoderada judicial, y a favor de su señor padre **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**, y concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

La providencia fue notificada por estado el día dieciocho (18) de febrero de 2020 corriendo los términos a partir del día hábil siguiente al término de ejecutoria, teniendo en cuenta para ello los días 24, 25 y 26 de febrero y los días 01 y 02 de marzo de 2021, sin que hasta la fecha la demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura *a fortiori* procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por el señor **JORGE LUIS GUTIÉRREZ**

BARRIOSNUEVOS, a través de apoderada judicial, y en favor de su señor padre **JORGE LUIS GUTIÉRREZ ROYERO**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20dbb779e334189030ad9fd059b0e838f76b9261b28de8c7c857d70cbba0ef3
C

Documento generado en 03/03/2021 05:29:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>